

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE LLODIO****Dedicación exclusiva de miembros de la Corporación. Retribuciones. Asistencias. Asignaciones a Grupos Políticos Municipales**

El artículo 7,2º de la Carta Europea de Autonomía Local establece que el estatuto de los representantes locales debe asegurar el libre ejercicio de su mandato permitiendo la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como la de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente.

Así, el artículo 75 de la Ley 7/1985 del 2 de abril de Bases de Régimen Local fue modificado tanto por la Ley 11/1999 del 13 de abril como por la Ley 14/2000 del 29 de diciembre, recogiendo las previsiones contenidas en la Carta Europea, e introduciendo los conceptos retributivos de los miembros de las Corporaciones locales.

Posteriormente, la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local ha supuesto una modificación sustancial del marco normativo aplicable a las entidades locales. Esta Ley contiene tres cláusulas de especialidad para la CAPV que conectan con los derechos históricos de los territorios forales y con el Estatuto de Autonomía, conformando un ámbito de actuación para las instituciones competentes.

En uso de dichas facultades, las Juntas Generales de Álava emiten la Norma Foral 4/2015 de 11 de febrero sobre la singularidad foral de la aplicación de las medidas y racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en el Territorio Histórico de Álava. En el artículo 4º de dicha Norma Foral aparecen los límites máximos totales que pueden percibir los miembros de las entidades locales por todos los conceptos retributivos y asistencias (excluidos trienios que, en su caso tengan derecho a percibir los funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales). Si bien el Tribunal Supremo ha conocido de dicho artículo 4º (Sentencia 677/2019, de 29 de mayo), la parte dispositiva de la misma no es de aplicación al tramo poblacional en el que se encuentra el Municipio de Llodio/Llodio.

Por su parte, la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi regula la presente materia en sus artículos 31, 32, 33 y 34, estableciendo una serie de derechos económicos y regulando los conceptos en virtud de los cuales deberá procederse a la adopción del presente acuerdo plenario.

Por todo lo anterior, el artículo 13 del Reglamento Orgánico Municipal deberá ser interpretado de manera conjunta con la normativa previamente citada.

En virtud de las facultades que le otorga el artículo 22 de la Ley 7/1985, del 2 de abril, de Bases de Régimen Local, este Pleno

ACUERDA

PRIMERO. El Alcalde-presidente desempeñará su cargo en régimen de dedicación exclusiva en ejercicio del derecho que le corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32,2º de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi. A tal efecto, su jornada comenzará, ordinariamente, a las 8:00 horas finalizando a las 15:00 horas, sin perjuicio de las tareas que requieran una presencia efectiva fuera del horario señalado.

Esta dedicación exclusiva conlleva el alta en el régimen general de Seguridad Social, asumiendo el ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Las retribuciones totales a percibir por el ejercicio del cargo de Alcalde-presidente se ajustarán a los límites establecidos en el artículo 4º de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava. A tal efecto, dicho concepto ascenderá a un importe anual bruto total de 66.000,00 euros (importe mensual bruto de 4.714,29 euros a percibir en 14 mensualidades). Esta cuantía será abonada con cargo a la partida 0100-9121-100.00 denominada "sueldo" del presupuesto municipal del año 2019.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4,4º de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava, el importe de dicha cuantía será actualizado de acuerdo a como lo hagan las retribuciones de los cargos de Gobierno Vasco a que vienen referenciadas.

Considerando que el Alcalde-presidente ha ejercido su derecho desde el momento de su toma de posesión en el cargo, la efectividad tanto del alta en el Régimen General de la Seguridad Social como de la asignación señalada retrotraerá sus efectos al día 15 de junio de 2019, fecha efectiva de toma de posesión como Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Llodio.

En la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria anual se recogerán las cuestiones relacionadas con dicho régimen y dedicación así como las modificaciones anuales subsiguientes.

En todo caso, la percepción de la retribución señalada será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismo o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, del 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Alcalde-presidente disfrutará de las mismas condiciones laborales que el personal del Ayuntamiento de Llodio en cuanto a licencias por enfermedad y accidente (Acuerdo regulador aprobado mediante resolución plenaria de 27 de febrero de 2017 en relación con la Disposición Adicional 54ª de la Ley 6/2018) y de aseguramiento, de acuerdo, en este último caso, con lo contratado por el ayuntamiento.

SEGUNDO. Acordar régimen de dedicación exclusiva del Primer Teniente de Alcalde, Joseba Andoni Amondo Escuza, tras haber analizado el tiempo global anual estimado de dedicación a su cargo en función de las responsabilidades que se les asignan, participación en las atribuciones delegadas o que pueda encomendarle el Alcalde-presidente para su asistencia al ayuntamiento. A tal efecto, su jornada comenzará, ordinariamente, a las 8:00 horas finalizando a las 15:00 horas sin perjuicio de las tareas que requieran una presencia efectiva fuera del horario señalado.

Esta dedicación exclusiva conlleva, implícitamente el alta en el régimen general de Seguridad Social, asumiendo el ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Las retribuciones a percibir por el ejercicio del cargo como Teniente de Alcalde ascenderá a la cuantía de 58.855,00 euros anual bruto (importe mensual bruto de 4.203,93 euros a percibir en 14 mensualidades). Esta cuantía será abonada con cargo a la partida 0100-9121-100.00 denominada "sueldo" del presupuesto municipal del año 2019.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4,4º de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava, el importe de dicha cuantía será actualizado de acuerdo a como lo hagan las retribuciones de los cargos de Gobierno Vasco a que vienen referenciadas.

En la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria anual se recogerán las cuestiones relacionadas con dicho régimen y dedicación así como las modificaciones anuales subsiguientes.

La efectividad tanto del alta en el Régimen General de la Seguridad Social como de la asignación señalada comenzará a computarse desde el día 18 de junio de 2019, fecha de nombramiento como Primer Teniente de Alcalde.

En todo caso, la percepción de la retribución señalada será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismo o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984 del 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Primer Teniente de Alcalde disfrutará de las mismas condiciones laborales que el personal del Ayuntamiento de Llodio/Llodio, en cuanto a licencias por enfermedad y accidente (Acuerdo regulador aprobado mediante resolución plenaria de 27 de febrero de 2017 en relación con la Disposición Adicional 54ª de la Ley 6/2018) y de aseguramiento, de acuerdo, en este último caso, con lo contratado por el ayuntamiento.

TERCERO. Acordar régimen de dedicación exclusiva del Tercer Teniente de Alcalde, Ander Larrínaga Saiz, tras haber analizado el tiempo global anual estimado de dedicación a su cargo en función de las responsabilidades que se les asignan, participación en las atribuciones delegadas o que pueda encomendarles el Alcalde-presidente para su asistencia al ayuntamiento. A tal efecto, su jornada comenzará, ordinariamente, a las 8:00 horas finalizando a las 15:00 horas sin perjuicio de las tareas que requieran una presencia efectiva fuera del horario señalado. Esta dedicación exclusiva conlleva el alta en el régimen general de Seguridad Social, asumiendo el ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Las retribuciones a percibir por el ejercicio del cargo como Teniente de Alcalde ascenderá a la cuantía de 58.855,00 euros anual bruto (importe mensual bruto de 4.203,93 euros a percibir en 14 mensualidades). Esta cuantía será abonada con cargo a la partida 0100-9121-100.00 denominada "sueldo" del presupuesto municipal del año 2019.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4,4º de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava, el importe de dicha cuantía será actualizado de acuerdo a como se hagan las retribuciones de los cargos de Gobierno Vasco a que vienen referenciadas.

En la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria anual se recogerán las cuestiones relacionadas con dicho régimen y dedicación así como las modificaciones anuales subsiguientes.

La efectividad tanto del alta en el Régimen General de la Seguridad Social como de la asignación señalada comenzará a computarse desde el día 18 de junio de 2019, fecha en la que fue nombrado como Segundo Teniente de Alcalde mediante Decreto 1.520 y posteriormente modificado por Decreto 1.615, del 1 de julio, por el que fue nombrado como Tercer Teniente de Alcalde.

En todo caso, la percepción de la retribución señalada será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismo o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984 del 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Tercer Teniente de Alcalde disfrutará de las mismas condiciones laborales que el personal del Ayuntamiento de Llodio/Llodio, en cuanto a licencias por enfermedad y accidente (Acuerdo regulador aprobado mediante resolución plenaria de 27 de febrero de 2017 en relación con la Disposición Adicional 54ª de la Ley 6/2018) y de aseguramiento, de acuerdo, en este último caso, con lo contratado por el ayuntamiento.

CUARTO. Acordar régimen de dedicación exclusiva del Concejal/a Delegado/a de los Servicios de Mujer e Igualdad así como del Servicio de Bienestar Social tras haber analizado el tiempo global anual estimado de dedicación a su cargo en función de las responsabilidades que se les asignan, participación en las atribuciones delegadas o que pueda encomendarles la Alcaldía para su asistencia al ayuntamiento. A tal efecto, su jornada comenzará, ordinariamente, a las 8:00 horas finalizando a las 15:00 horas sin perjuicio de las tareas que requieran una presencia efectiva fuera del horario señalado. Esta dedicación exclusiva conlleva el alta en el régimen general de Seguridad Social, asumiendo el ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Las retribuciones a percibir por el ejercicio del cargo como Concejal/a delegado/a de Servicios de Mujer e Igualdad así como del Servicio de Bienestar Social ascenderá a la cuantía de 58.855,00 euros anual bruto (importe mensual bruto de 4.203,93 euros a percibir en 14 mensualidades). Esta cuantía será abonada con cargo a la partida 0100-9121-100.00 denominada "sueldo" del presupuesto municipal del año 2019.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4,4º de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava, el importe de dicha cuantía será actualizado de acuerdo a como se hagan las retribuciones de los cargos de Gobierno Vasco a que vienen referenciadas.

En la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria anual se recogerán las cuestiones relacionadas con dicho régimen y dedicación así como las modificaciones anuales subsiguientes.

La efectividad tanto del alta en el Régimen General de la Seguridad Social como de la asignación señalada comenzará a computarse desde el día de nombramiento como Concejal/a Delegado/a.

En todo caso, la percepción de la retribución señalada será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismo o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984 del 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el/la Concejal/a delegado/a de los Servicios de Mujer e Igualdad así como del Servicio de Bienestar Social disfrutará de las mismas condiciones laborales que el personal del Ayuntamiento de Llodio/Llodio, en cuanto a licencias por enfermedad y accidente (Acuerdo regulador aprobado mediante resolución plenaria de 27 de febrero de 2017 en relación con la Disposición Adicional 54ª de la Ley 6/2018) y de aseguramiento, de acuerdo, en este último caso, con lo contratado por el ayuntamiento.

QUINTO. El artículo 33,1º de la Ley 2/2016, del 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, establece el derecho de un/a concejal/a de la oposición a ejercer sus funciones de control y fiscalización de manera efectiva en régimen de dedicación exclusiva. A tal efecto, su jornada comenzará, ordinariamente, a las 8:00 horas finalizando a las 15:00 horas sin perjuicio de las tareas que requieran una presencia efectiva fuera del horario señalado.

El/la concejal/a de la oposición que ejerza este derecho percibirá una retribución de 52.969,50 euros anual bruto (importe mensual bruto de 3.783,53 euros a distribuir en 14 mensualidades). Estas retribuciones vienen motivadas en el acuerdo adoptado en la Comisión Ejecutiva de EUDEL de 10 de abril de 2017, por el que se establece que en este supuesto, se aplicará la retribución del concejal/a del equipo de gobierno con dedicación exclusiva y con menor remuneración, con una deducción del 10 por ciento.

Esta cuantía será abonada con cargo a la partida 0100-9121-100.00 denominada "sueldo" del presupuesto municipal del año 2019.

En todo caso, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4,4º de la Norma Foral 4/2015, de 11 de febrero, sobre la singularidad foral en la aplicación de las medidas de racionalización y sostenibilidad de la administración local en el Territorio Histórico de Álava, el importe de dicha cuantía será actualizado de acuerdo a como se hagan las retribuciones de los cargos de Gobierno Vasco a que vienen referenciadas.

Esta dedicación exclusiva conlleva el alta en el régimen general de Seguridad Social, asumiendo el ayuntamiento el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

En la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria anual se recogerán las cuestiones relacionadas con dicho régimen y dedicación, así como las modificaciones anuales subsiguientes.

La efectividad tanto del alta en el Régimen General de la Seguridad Social como de la asignación señalada comenzará a computarse desde el día en que dicho derecho sea ejercido por el/la concejal/a correspondiente. De acuerdo con el apartado 3º del artículo 33 de la Ley 2/2016, del 7 de abril, este derecho corresponde al grupo político municipal más representativo según los resultados electorales, esto es, al Grupo Político Municipal EHBILDU.

En todo caso, la percepción de la retribución señalada será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismo o empresas de ellas dependientes, así como el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984 del 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el/la concejal/a que ejerza el correspondiente derecho disfrutará de las mismas condiciones laborales que el personal del Ayuntamiento de Llodio, en cuanto a licencias por enfermedad y accidente (Acuerdo regulador aprobado mediante resolución plenaria de 27 de febrero de 2017 en relación con la Disposición Adicional 54ª de la Ley 6/2018) y de aseguramiento, de acuerdo, en este último caso, con lo contratado por el ayuntamiento.

SEXTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73,3º de la Ley 7/1985 del 2 de abril de Bases de Régimen Local y 34 de la Ley 2/2016, del 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, se asigna a los Grupos Políticos Municipales constituidos una dotación económica con un componente fijo de 485,00. euros/mes para cada uno de ellos y un componente variable de 150,00. euros/mes por cada uno de los concejales que lo componen.

Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de dicha dotación que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida. En todo caso, estas cantidades no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Esta cuantía será abonada con cargo a la partida 0100-9121-481.15 denominada "Grupos Políticos Municipales" del presupuesto municipal del año 2019.

SÉPTIMO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75,3º de la Ley 7/1985, del 2 de abril de Bases de Régimen Local y 32,4º de la Ley 2/2016, del 7 de abril de Instituciones Locales de Euskadi, los miembros de la Corporación que no tengan ningún tipo de dedicación, parcial o exclusiva, percibirán las siguientes cantidades por asistencia a los distintos órganos colegiados:

A) ASISTENCIA A PLENO:

a) Concejales/as sin ostentar delegaciones: 700,00 euros por Concejal/a y Pleno con un máximo mensual de 700,00 euros (máximo anual de 8.400 euros).

b) Concejal/a que ostente delegaciones: 950,00 euros por Concejal/a y Pleno con máximo mensual de 950,00 euros mensuales (máximo anual de 11.400 euros).

B) ASISTENCIA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, Y/O COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE GENERAL DE ASUNTOS DE PLENO Y MOCIONES: 156,25 euros por asistencia y Concejala/a, con un máximo mensual de 156,25 euros, mensuales (máximo anual de 1.875 euros).

Estas cuantías serán abonadas con cargo a la partida 0100-9121-239.00 denominada "asistencias" del presupuesto municipal del año 2019.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75,3º de la Ley 7/1985 del 2 de abril de Bases de Régimen Local, estas cantidades por asistencia exigirán concurrencia efectiva para poder ser cobradas. Consecuentemente, las justificaciones presentadas serán consideradas única y exclusivamente, a efectos de la obligación política de todo edil de asistencia al Pleno, sin incidencia de naturaleza económica.

Dichas cuantías se actualizarán según los acuerdos plenarios a adoptarse en cada ejercicio económico.

OCTAVO. Las dietas por desplazamiento, comida, pernocta, etc. serán para los señores concejales en idéntico régimen y cuantía que para el personal trabajador, debiéndose aplicar estrictamente las disposiciones contenidas al respecto en el correspondiente convenio.

NOVENO. Las cantidades señaladas como asignaciones a grupos así como las fijadas en conceptos de asistencia a órganos colegiados tendrán efectos a partir del día 8 de julio de 2019.

DÉCIMO. Proceder a la publicación del presente acuerdo en el BOTHA así como en el Tablón de Anuncios de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5º del mismo artículo 75 de la Ley de Bases de Régimen Local. Asimismo, según el artículo 8º de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se procederá a la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Llodio/Llodio.

UNDÉCIMO. Dar traslado del presente acuerdo a los interesados respectivos y a los Servicios de Economía y Gestión Tributaria y Organización Pública y Servicios Generales al efecto de proceder a su gestión y ejecución.

Llodio, 12 de julio de 2019

El Alcalde-Presidente

ANDER AÑIBARRO MAESTRE